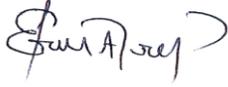


Constancia. Señora Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la demandada Ana Maria Cañola Figueroa, fue notificada personalmente el 6 de octubre de 2023 en la secretaria de este despacho, sin que dentro del término de traslado constituyera apoderado que la representara o arripara escrito alguno al proceso.

Támesis, 14 de diciembre de 2023.



Erika Alejandra Pérez Henao  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA  
Diciembre (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 363
PROCESO	VERBAL SUMARIO-FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0071-00
DEMANDANTE	OMAR VALENCIA ALZATE
DEMANDADA	ANA MARIA CAÑOLA FIGUEROA, en representación del menor MATHEO VALENCIA CAÑOLA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

En vista que se surtió en debida forma el traslado de la demanda sin que exista en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la señora Ana Maria Cañola Figueroa, pese a encontrarse notificada personalmente como se indicó en la constancia que antecede, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día **jueves cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 a.m.** La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado en la ley 2213 de 2022; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **Conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **1- DOCUMENTAL**

Se tendrán en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda esto es:

- ✓ Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor.
- ✓ Acta de no acuerdo fechada el 10 de marzo de 2023.
- ✓ Resolución nro. 027 del 21 de marzo de 2023, a través de la cual se fijan alimentos provisionales.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de la progenitora del menor, señora Ana Maria Cañola Figueroa.

No solicitó más pruebas.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

La demandada no constituyo apoderado judicial que la representará dentro del presente asunto, y tampoco arrimo escrito alguno dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, y con el ánimo de determinar la real capacidad económica del demandante, se decretará como prueba de oficio la siguiente:

- ✓ Oficiar la EPS SURAMERICANA S.A, para que en el término de tres (3) días, informe si el señor OMAR VALENCIA LAZATE, se encuentra afiliado a esa EPS, en caso afirmativo, indicar si está en régimen contributivo o subsidiado, para el primer caso aportar los datos respecto del empleador de éste.

Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1° de la ley 2213 de 2022, deberán manifestar las razones por los cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna, a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes para que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

Notifíquese la presente providencia a las partes y a la Comisaria de Familia de la localidad, esta última debe de comparecer a la audiencia programada para si es del caso intervenga en representación de los derechos que le asisten al menor Matheo Valencia Cañola conforme a las facultadas dadas en el Código de Infancia y Adolescencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p><b>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</b></p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.089 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>15 de diciembre</u> de <u>2023</u></p> <p></p> <hr/> <p>ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaria</p>
--